Sala 4ª leg. 104-10

[ORAN]: PORTUGAL

1570

Traslado del nombramiento de Antonio Cancarna como procurador y administrador de los bienes de Enrique de Portugal en Cerdeña

GOBIERNO DE ARAGON

Cuadrio

S. IV Leg. 104-10

Leg. 1 N. 5

Nombramiento de Administrador ó Procurador General del Estado y Reyno de Oxari en Cerdeña, q.e hizo el S.r D. Enrique de Portugal al S.r Carcajona por el tiempo de su vida.

Otro de los Instrumentos que se prisieron por Juan Lorenzo de la Torre Esn.o del Numero de esta villa en virtud de mandato Judicial y apeninmento de la S.ra D.a Margarita de Borja viuda del S.r D.n Enrique de Portugal, fue el nombramiento que en 22 de Junio de 1569 hizo dho S.r al S.r D. Antonio Carcajona para que por los dias de su vida y despues por la de sus Hijos que nombra tubiere la Procura General, gobierno y administracion de todos los Lugares que en el Reyno de Cerdeña posehia el mencionado S.r D. Enrique, señalandole de sueldo 300 ℓ Valencianas.

GOBIERNO DE ARAGON

Nombram.to de Adm.or ~~de los Dr. Pedro~~ concedido al D.r Taxcafuna
del Reino de Zerdeña

En la Villa Calatayud
a veintecinco dias del
mes de mayo del año mil
quinientos y ochenta y cuatro
estando en el Ayuntamiento
Mesa y Audiencia de los Señores
Justicia y Regidores de el
Lugar y Villa de Calatayud
Zaragoza y Teruel y Rui
Zenero y Sindico Publico
el numero de los de el
Ayuntamiento al tonio de Ayuntamiento
Riazo de una Mazarita
Vorza Viuda Muger Mesa
de Jorge Fazique de Borto
Rey de Sinto que era Inglezia
Sindico Jerez y otro Mesa
Reyes de Miano Sindico
Mesa del numero de la
Villa Juan Sanchez
Gurrea y otros Ciudadanos
Dicen to Antonio de Fazique
Fazique de Borto que
Antonio angel Tarcafuna que
su Alteza a Sussia Alcalde
Zumo de Aragon Assado de
Zerdeña Tratamiento Ungarado

Hacen Sentencia que
Fiz. el Diego Ximenez
de Zorita que arrendasse
Caualleros Valencianos
Difunto su fee y que
Cundiesse todo el dia del
Mercado Viernes de otro
Passado Vendeu trezientos
Cetes y Fuerzon en Vegue
Dia del dicho mes de
Nouiembre Cinco de
Siluestre de como mismo
Cenuel Quinientos
Cuarenta el Vino de todo
Vquial Aduanneciere
Sirada Adquasoiamde
Quatrocientos despacz
Quatro el lado de cada
Vessa de Vezi Zorquiere
Dro Adunaedo el Dicho
Cesfallecido el Sua Magd
Lee el Regentes Estando
Ser de Juan Gonçaluez
Sarcedio Cuiee de que os fiziesse
Supplica a Su Mercedes
Le mandeque Cuiesse
Dia de Ayuntamiento
Recuiesto a los Jurados
Sentencia Estos trezientos
Cetes Vallenas Dnece

Viendo su forma
de la necesidad necesidad
que se ha de tener de los
frutos celados de los
corrales y de casarnos
y ser hijos y nados
y primero y legítimos
y para que mi mandada que
se haga y cumpla y
mandado y ordenado y decreto y
ordenado y mandado y
por el dicho señor
Arcediano y mandado
que se forma de
acuerdo y genido cuenta
y mandamiento y para lelle
de Daraciegelle gru
ver y meticia y el tyb
Cetillo Cebera y zumaudo
y tem Juan de Zenzio
y Ua de madrid
y mandamiento y el tredine
de mayo de mil
y quinientos y cincuenta
y tres y el recibio su fuerte
y forma de dro y para
y a este tasmado de
primera y a en siguiente

Siendo de segundo
orden el asientu
de xx maestre de
Aljibe Ruy Diaz de Salas
y por Miçen Martinez
Numero que fue de
Tauilla a 3 junio e equal
saue Mezquita e tiendo
Mesilla el asiento
mez se otorgado zad
ee rizturae ruiz jem
Dae Chee yerae edi ye
Diuuae de Miçen Martin
Lee número de tauilla
fee e eepae e de eurfiauta
Dalaae ee rizturae tanto
Mean tee Dassazn
Cleeadado Eda Cinte
Zgefee e creditu Cnjuu
Efrena dee Zaedaee
Bez dee te tee y ola
Le tea Estima que ee
Aaa e cauu de laadqae
Srizturae. asu dile Mimo
Sruuno ee dee dqu Dauae
de Miçen Dirqueete
Aeetiso Leetu Sfirmat
Ruiz ae Vegee Zegtu ae
Lauendas Zegimau

[illegible] al [illegible] de
[illegible] de [illegible]
edad de [illegible] años [illegible]
con [illegible] Barreotta
escrivano ante mi Juan Lorenço
[illegible] Soria [illegible] Martin [illegible]
[illegible] reçibio juramento en forma
[illegible] Martin Garçia de
[illegible] escrivano de l
[illegible] agua
[illegible] jurado e siendo pre
guntado por el pedimiento
dixo que [illegible] conoçio [illegible]
de [illegible] escrivano que
[illegible]
qualquiera que por el tiempo
que dize el pedimiento [illegible] se
otorgaron [illegible] escrituras
con [illegible]
[illegible] escrivano
escrivano [illegible]
[illegible] tiempo
[illegible] legal [illegible]
fiança [illegible] escrituras [illegible]
que ante el dicho [illegible]
[illegible] fe y credito
en juizio y fuera de el

Pues parece haber sido
Puesta la firma que
se cauio de ser necesario
a dos testigos y no se cumple
con especial testigo porque
el escribano firmante fue
por declarador para
el juramento que hizo
lo firmo el mismo que
se le confiere de dado de cinquen
ta años y mas de su edad
fue a tiempo Juan Lorenzo

auto En la Villa de Madrid a tre
ce dias del mes de
Septiembre de mil y quinientos
y ochenta y tres años
Por su Magestad y sus
Alcaldes de su Casa y Corte
y Chancilleria que en
ella residen por ante mi el
escribano y testigos
se leyo la peticion
de Diego Vasquez de
Ayala escribano
de Cuenca
y Alguacil
de el Rey
nuestro señor
en el Consejo
de Castilla
y Gasparo de Aguilar

Testado, signado, sig-
nado, en la dicha forma
Como mejor de derecho, fue
ra lugar, se entregue para
la Sala de Manuel Garcia
Lorenzo Navarro, Cafe
que es de la posesion de los
dichos quatro poniendo
quieto. Nada da lugar
Requiere Don Jacob
Del Russo Sindico Fiscal
Secretario Rusil Para
que se entregue la Casa
Cruz Quinta del Antiguo
Colegio de Filipinos de la
Compañia Emil Luis
Enrico

Memorial del Lo que
se ha Quanto tiene y se pa
ssa que la Sala de Crimen
no quedasse Una Decada
con mas o sessiguie

Se Manquar tos Ale
Juberco Ministro Juez
Real con mi (mayor) Lima Zeccerino
Ar Arriquez por tiempo
Regente a Todos Dan (a) Zu
Ayecarcassona que Regoz Sunida

Item que el Rey nuestro Señor por
su Alcaide Fernando de Carcassona,
y su Sobrecorrexeria Veneciana,
o de autoridad del poderoso
Carcassona, se deve reco-
ser y tener los necessarios
y oportunos, y necessarios
que se deven tener
en el Castillo y Fortaleza
de Amposta, y equalmente
la mitad de equalmente
la mitad de equalmente
Vezeo quissiere durante
su vida que venga necessario
para la Bailia, cada
Sobrecorrexeria de mine
Ttzadores de todos los lugares
que necessarios sean
Dri que tiene el Castillo
Creerne, y no necessario
Precisen, y tolerado
Veriguana, cada uno
sus juezes y oficiales
que embargan, y que
Ay de sus senorias, y de
Vassallos, y todos los
Aeguros, y Carrica
Varon, y Sobre dichos

ma quien el [illegible] general
de estos [illegible] mandasse [illegible] y se
ocupassen de [illegible] de [illegible]
quiere [illegible] lienço [illegible]
qual [illegible] en [illegible]
[illegible] dia que fuere diuidi
do el dicho stado. Et dexasse
de la cassa de [illegible]
[illegible] abierta [illegible]
[illegible] solicitador [illegible]
don Fadrique [illegible]
[illegible] Isabel [illegible]
administrador [illegible] dicho
[illegible] la audiencia [illegible] que
[illegible] menor de edad [illegible]
[illegible] por el dicho doctor
[illegible] que dize
que contra [illegible] del
señor don Fadrique [illegible]
[illegible] nombrar
uno que [illegible] solici
[illegible] testamento
[illegible] menor [illegible] que
las tres cientas [illegible]
[illegible] se repartan
cient y cinquenta para
el [illegible] menor [illegible] ciento
y cinquenta para el que
gouernare durante [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Menor Dexar de venir a la Ressa
conclusion y obligacion que
fues acordada. Item por
Fadrique Muñoz y por sus
sucessores que en el dicho
aquien vsare da vanisi fuere
menester y que todos los
Gradauzos de tal sino
Gratauzos y tambien firmaren
y Ratificaran todo lo
Ressolto y Concluido por
Mariotto a obrir y Ser en todo
y por todo a la de Ceda
Ser Don Fadrique Ceserna
que muri tres Ceda y Don
Carcassona Ce tres vi
aussen Ke Ser Ceda que no
Ser Ressa Sena por negocios
Ser Carcassa Ceda Ser
Don Fadrique Ceserna y
Pueden ser de por Carcassona
Pues tu tus Cruzes
Persona Sadis esm
Fiers tre que seyan tres
Procuracion general
Administracion Ressa
y Galeo y por el Ssalario

GOBIERNO DE ARAGON

quean sussue tutu
ser ser tare ceudemi
Sentencie sicrae tec
ien tratilrae sea pecas de
Aor ra assorn, cuwcer
cusser tesse ere bigoaasser
Sin sessori mi ere
cmuci guazar rooto se
sssu Srometido cond
Lo otrun zeegero dorr
Adrique zemmeia ere
Mepicio decade si unquam
eudizi ge mecuxan dio ssha
gorifue aquaexorure
quezorma tuisa Ses y or
Quedar, zeewcar cae
Aracione zorquestus
quieze quee tasorraeu
Daeza xrqueenaiecusser
Sus omnes ipsi os De
mmacia, Laes quadie zorne
quee ad Oracione ssenn
Firmadae quandoexzuer
assumai Sequinda
Aor sue lax zequale ce
ere ce zemmeia, co
sscere Juramentu
Sena ge Seegua, cbegu

[illegible] ssertoria [illegible]
[illegible] hauer que su ss
[illegible] leuantaran
[illegible] contra
[illegible]
[illegible] firma
de [illegible]
que fueron presentes por testi-
gos Eduardo [illegible]
criados de su magestad
e Francisco de portero
criados de los sere-
nissimos principes
de Ynglaterra [illegible]
te [illegible] de
magestad Eduardo
[illegible] de [illegible]
vecino de la villa de
Madrid e fue [illegible]
[illegible]
escriptura en la
[illegible]
[illegible] dias
del mes de Junio
de mill e quinientos e
sessenta [illegible]

Don Francisco de Portugal
Obispo de Tenuriggio
Cesaraugustano Vicario
General y Gobernador
Apostolico

Juan Lorenzo del Arroz Sub Alter
Nro Señor por la Gracia de Dios
de la Santa Sede Apostolica
Arzobispo de Zaragoza
Por quanto se ha hecho
Relacion que el Reino de Navarra
Juan Lorenzo Arz

Papeles de Mostarcarona

GOBIERNO DE ARAGON